

rior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Valladolid, interponiéndose ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente de la presente notificación según previene el Art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Si fuese la empresa la recurrente tendrá que exhibir al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de la condena más ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (150,25 euros) (veinticinco mil pesetas-25.000 Pts.) en el Banesto, (Sucursal de Pza. San Miguel), n.º 6230; c/c n.º 0630008 y n.º de cuenta Expte. 4627000065; 482/2008.

Y para que le sirva de *Notificación en legal forma* a *Javier San Miguel Marchena*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veinte de enero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

El Secretario Judicial, José Luis García Roig.

571/2010

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 3**

N.I.G.: 47186 44 4 2009 0302163.

N.º Autos: Dem. 0001053/2009.

N.º Ejecución: 0000015/2010.

Materia: Despido.

Demandante: Rodion Romeo Dumitru.

Demandado: Luis Miguel Guerra Corral.

Cédula de Notificación

D.ª Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 003 de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento *Ejecución 0000015/2010* de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de *D. Rodion Romeo Dumitru* contra la empresa *Luis Miguel Guerra Corral*, sobre *Despido*, se ha dictado la siguiente:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por *D. Rodion Romeo Dumitru* contra *Luis Miguel Guerra Corral* por un importe de 4.626,10 euros de principal más 500,00 euros; y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en GRUPO BANESTO, c/c n.º 4628-0000-64-0015/10 sito en Valladolid, plaza San Miguel.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario como mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio) e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los Arts. 75 y 238, 3 LPL.

Tercero.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros, por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Notifíquese a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de *Notificación en legal forma* a *Luis Miguel Guerra Corral*, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid, a veintiuno de enero de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

566/2010

**JUZGADO DE LO SOCIAL
VALLADOLID.-NÚMERO 4**

N.I.G.: 47186 44 4 2008 0401401.

N.º Autos: Dem. 0001255/2008.

N.º Ejecución: 0000006/2010.

Materia: Salarios.

Demandante: Ángel San José González.

Demandados: Mac, C.B., Andrés Iniesta Ibáñez, David Barrigón.

Cédula de Notificación

D. José Miguel Ajo Maza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 004 de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento *Ejecución 0000006/2010* de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de *D. Ángel San José González* contra la empresa *Mac, C.B., Andrés Iniesta Ibáñez, David Barrigón*, sobre *Ejecución*, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo

Único.—Despachar la ejecución solicitada por *D. Ángel San José González* contra *Mac, C.B., Andrés Iniesta Ibáñez, David Barrigón* por un importe de 2.699,86 euros de principal y otros 472,47 fijados provisionalmente para intereses y costas.

Se ordena la remisión de oficios a Registros y Organismos públicos al objeto de averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procédase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a Derecho.

Si resultare negativa la citación de alguna de las partes en el domicilio obrante en autos, consúltense otros posibles domicilios a través de las conexiones telemáticas oportunas (INE, TGSS, AEAT o Registro Mercantil Central).

Consúltense los bienes y derecho susceptibles de embargo de los que sea titular el ejecutado a través de las conexiones telemá-